

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0086-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 DIC. 2016

VISTO: Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias" Periodo 2009 – 2010", de fecha 28 de diciembre de 2012, Resolución N° 01810-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 29 de octubre 2015, Informe de Precalificación N° 0141-2016-INIA-ST, de fecha 4 de noviembre de 2016, Memorándum N° 297-2016-INIA-EEA-VF-CH/D, de fecha 9 noviembre de 2016, Informe Instructor N° 03-2016-INIA-EEA-.VF-CH/D, de fecha 9 de diciembre de 2016, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor José Nicanor Martín Carmona Salazar, Ex Administrador de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo, Personal CAS – Régimen de Contratación Administrativa de Servicio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", el Órgano de Control Institucional (OCI) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda: "El inicio de la acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 (Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)", advirtiéndose que la Observación N° 8, sobre la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo, señala lo siguiente:

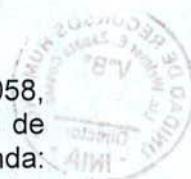
"ENTREGA DE 33,080 KGS DE SEMILLA DE ARROZ A UNA PRESUNTA EMPRESA, SIN VERIFICACION PREVIA DE LA PERCEPCION DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO DE CANJE DE LOS CHEQUES CUANDO SE TRATA DE OTROS BANCOS, SIENDO ESTOS RECHAZADOS POR CORRESPONDER A CUENTAS BLOQUEADAS Y CANCELADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO AL INIA POR S/. 90,970.00";

Que, atendiendo a lo recomendado por dicho Órgano de Control, se procedió a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Nicanor Martín Carmona Salazar, ante la presunta comisión de la falta descrita en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley Código de Ética de Función Pública, que a la letra precisa:

**"Artículo 7.- deberes de la Función Pública
 El Servidor público tiene los siguientes deberes:**

6) Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar su funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);



Que, la Resolución N° 01810-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declaró en su artículo 1° la NULIDAD de la Resolución Jefatural N°0003/2014-INIA, de fecha 10 de enero 2014, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Nicanor Martín Carmona Salazar, así como la Resolución Jefatural N° 00072/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014; la misma que ordenó sancionar al citado servidor con la sanción administrativa de multa ascendente a 4 UIT, documentos ambos emitidos por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, asimismo el mencionado Colegiado ordenó en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor por vulneración al debido procedimiento administrativo;

Que, con Informe de Precalificación N° 141-2016-INIA-ST, de fecha 4 de noviembre del 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda al Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor CAS José Nicanor Martín Carmona Salazar por la presunta comisión de la falta descrita en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley Código de Ética de Función Pública, que prescribe lo siguiente:

*“Artículo 7.- deberes de la Función Pública
El Servidor público tiene los siguientes deberes:
6) Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar su funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);”*

Que, en efecto, el citado órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, que mediante Memorando N° 297-2016-INIA-EEA.VF-CH/D, con fecha de 9 de noviembre de 2016, solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a dicha notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 14 de noviembre de 2016 -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, con fecha 4 de julio de 2013, se publicó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en cuyo segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final, se establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. En esa línea de consideraciones, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; **precisando que aquellos procedimientos administrativos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0086-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 DIC. 2016

Que, adicionalmente a ello se tiene que respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, éstos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el particular, se advierte que con Escrito S/N, de fecha 14 de noviembre de 2016, el servidor CAS José Nicanor Martín Carmona Salazar presentó sus descargos, refiriendo, entre otras cosas lo siguiente:

“(...) que de acuerdo a las investigaciones realizadas tanto en el AMBITO POLICIAL Y FISCAL, nunca fui citado ni responsabilizado porque conocían lo que era una Unidad Operativa y organizativamente dependiente de Sede Central. La parte administrativa donde yo me desempeñaba trabajaba solamente en base a encargos que venían en cheques de Sede Central a nombre mío y luego de realizadas las compras se hacia la rendición correspondiente e un plazo máximo de 08 días.

(...)

En las declaraciones tanto ante la Policía Nacional como en el Ministerio Público que se adjuntan en el presente; tanto del Sr. Tesorero Econ. Luis Pachamango con contrato indeterminado régimen privado D.L. 728 y de su apoyo administrativo Sr. Tec. Cesar Rodríguez, ninguno me atribuye responsabilidad; ni mucho menos haber intercedido en dichas ventas ya que no era mi función; ellos respondían directamente a TESORERIA DE SEDE CENTRAL tanto a través de internet como vía telefónica”;

Que, en efecto, en atención al documento de los descargos en mención se aprecia, que al trabajador CAS José Nicanor Martín Carmona Salazar, no debió de indicársele en los hechos mencionados por el Informe N° 004-2012-2-0058 “Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010”, porque durante las investigaciones respectivas se determinó en vía judicial que el mencionado trabajador no habría participado ni habría tenido responsabilidad tal como lo indicado en la Observación N° 8 del mencionado Informe de Control, puesto que constituía el responsable director de dicha venta era el encargado de tesorería el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, tal como lo refiere el Oficio Múltiple N°053/2009-INIA-OGA N° 017/ORH, en el que se precisaba las instrucciones que tenía el Área de Tesorería para la venta de semillas pertenecientes a la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo;



Que, finalmente, este órgano sancionador, refiere que al servidor José Nicanor Martín Carmona Salazar, no se le debió haber sancionado con cuatro (4) UIT, tal como lo dispuso la Resolución Jefatural N° 00072/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014, sino que corresponde su absolución, pues del expediente administrativo se observa su carencia de responsabilidad en los hechos denunciados, ello en razón a que el mencionado servidor ni si quiera se le consideró como involucrado en el proceso judicial ordenado por el órgano de control institucional, pues el mismo fue archivado por falta de responsabilidad. Aunado a ello el hecho de que para el presente caso el trabajador no cometió falta alguna porque actuó en el marco de sus funciones correspondientes a su cargo de Administrador de la EEA Vista Florida – Chiclayo;

Que, por todo lo antes expuesto, este órgano sancionador considera que el servidor José Nicanor Martín Carmona Salazar, no habría trasgredido lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley Código de Ética de Función Pública, por lo que no correspondería imponérsele sanción alguna.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 003-2016-INIA-EEA.VF-CH/D;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver al servidor CAS José Nicanor Martín Carmona Salazar, del cargo imputado por supuestas transgresiones al numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley Código de Ética de Función Pública, disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- Disponer que la absolución a los cargos imputados, que se hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, se haga efectiva a partir del día siguiente de que el servidor CAS José Nicanor Martín Carmona Salazar sea notificado con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al servidor José Nicanor Martín Carmona Salazar para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Lic. Welmer Elíza Zapata Cossío
Director
Unidad de Recursos Humanos